



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

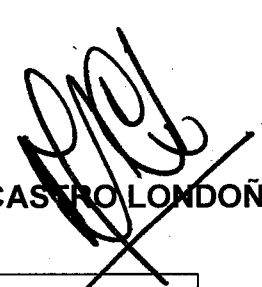
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META

PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : FABIO LEONARDO REINA HERRERA
DEMANDADO : ISABEL VARGAS SALAZAR
RADICACION : 2013-00034

PACHECO y YOLANDA BAUTISTA CAPADOR Comuníquesele la anterior determinación.

Una vez aceptado el cargo, por Secretaría, bajo recibo hágasele entrega del expediente al partidor designado, concediéndole el término de veinte (20) días para que presente el trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE


MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO
JUEZ


JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>91</u> del
<u>28</u> NOV 2018
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria



PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : FABIO LEONARDO REINA HERRERA
DEMANDADO : ISABEL VARGAS SALAZAR
RADICACION : 2013-00034

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 30 de octubre de 2018. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ

Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Efectuado el control de legalidad del proceso en los términos del artículo 132 del Código General del Proceso, en concordancia con el ordinal 5º del cánón 42 ejusdem, el despacho advierte que se incurrió en una irregularidad que es preciso subsanar a fin de garantizar el debido proceso que le asiste a las partes.

Ello en razón a que dentro del proceso se realizó audiencia que resolvió la objeción a los inventarios y avalúos celebrada el 13 de agosto de 2018 en la que se decretó la partición designándose como partidores a los apoderados de las partes dentro del presente proceso, esto es, al Dr. Gilberto Romero Ruíz y el Dr. Pablo Antonio Parada Ruíz, expediente que fue retirado por el Dr. Parada Ruíz, quien no realizó el trabajo de partición sino que presentó inventarios y avalúos adicionales; dentro del término del traslado de los mismos el Dr. Romero Ruíz solicitó que se adicionara el auto por el cual se corrió traslado de los inventarios y avalúos adicionales y se designara partidador como quiera que la partición no pudo realizarse de mutuo acuerdo.

Ahora bien, el auto por medio del cual se corrió traslado de los inventarios y avalúos adicionales no se encontraba ejecutoriado por cuanto el abogado del demandante, presentó solicitud de aclaración o adición de una providencia, su ejecutoria queda sujeta a la resolución de tal solicitud; por lo tanto este Despacho no debió pronunciarse respecto de los inventarios y avalúos adicionales, sino que debió resolver acerca de la adición del auto, y una vez resuelta esta, seguir corriendo el término del traslado de los inventarios y avalúos adicionales presentados.

En razón a lo expuesto, se dejará sin valor ni efecto el auto de fecha 16 de octubre de 2018 y las demás actuaciones que de él se desprendieron por cuanto había solicitud de adición del auto calendado 28 de septiembre de 2018 visible a folio 578 y 579.

Así las cosas, se adicionará el auto calendado 28 de septiembre de 2018, toda vez que las partes no lograron ponerse de acuerdo para realizar el trabajo de partición tal como se ordenó en audiencia del 13 de agosto de 2018, en consecuencia este Despacho nombra de la lista de auxiliares de la justicia vigente, a JACQUELINE VILLAZÓN MORENO, FRANCISCO BERNARDO ARISTIZÁBAL